

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Enero de 1891.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

Seccion décimacuarta.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 232. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo son las siguientes:

- 1.ª Advertencia.
- 2.ª Apercibimiento ó prevencion.
- 3.ª Reprension.
- 4.ª Multa que no podrá exceder de 125 pesetas cuando se imponga por los Tribunales provinciales ó locales, ni de 250 pesetas cuando fuere impuesta por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.
- 5.ª Suspension de empleo con privacion de sueldo, que no baje de ocho dias ni exceda de un mes, salvo el caso de reincidencia, en que podrá extenderse á dos meses.
- 6.ª Suspension del ejercicio de la profesion en los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, la cual no podrá exceder por primera vez de tres meses, ni de seis en caso de reincidencia.

Art. 233. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo podrá corregir disciplinariamente á los Magistrados y funcionarios que forman los Tribunales inferiores por las faltas ú omisiones que hubieran cometido en las actuaciones en que aquel conozca, en virtud de los recursos que para ante el mismo establece la ley.

Art. 234. Los Magistrados y funcionarios que componen los Tribunales provinciales y locales solo podrán ser corregidos por el de lo Contencioso-administrativo con las señaladas en los números 1.º y 2.º del art. 232.

Los Secretarios de Sala, Ujieres y personal subalterno que intervienen en las actuaciones ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, así como los Secretarios, Relatores, Escribanos, Oficiales de Sala que prestan servicio en los Tribunales provinciales y locales, con las comprendidas en los cinco primeros números de dicho art. 232 por las faltas que cometan en las actuaciones en que intervengan.

Los Abogados y Procuradores, así como las partes cuando se presenten por sí mismas, con las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º según la entidad de la falta, en los casos siguientes:

1.º Cuando faltare notoriamente á las prescripciones de la ley y de este reglamento en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesion y oficio respectivo faltaren de palabra, por escrito ó de obra al respeto debido al Tribunal.

3.º Cuando en la defensa se extralimiten empleando conceptos ó palabras ofensivas.

4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 235. No obstará lo ordenado en el artículo anterior, para que llamados al orden, y pedida y obtenida la venia del que presida el acto, puedan explicar las palabras que hubiesen pronunciado, y manifestar el sentido ó intencion que hubieren querido darles; ó satisfacer cumplidamente al Tribunal.

Art. 236. Las correcciones expresadas en los artículos anteriores se decretarán siempre por el Tribunal ante el cual cursen las actuaciones en que se hubiesen cometido las faltas por los Auxiliares, Abogados, Procuradores ó partes, cuando éstas hayan comparecido por sí mismas.

Art. 237. Dichas correcciones se impondrán de plano en vista de lo que resulte de las actuaciones sobre la falta cometida, y en su caso, de lo consignado en los escritos ó en la certificacion que en el acto de cometerla hubiere extendido el Secretario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de correccion, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 238. Contra la providencia del Tribunal imponiendo alguna correccion, se oirá

al interesado si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquella.

Art. 239. La audiencia tendrá lugar ante el Tribunal que hubiere impuesto la correccion, y no será necesario para utilizar este recurso valerse de Procurador ni de Abogado.

Art. 240. Para sustanciarlo, si no estuvieran terminadas las actuaciones en que se haya impuesto la correccion, se formará pieza separada con certificacion de lo que el Tribunal estime conducente; se oirá por escrito al interesado, que deberá exponer sus alegaciones dentro de los cinco días siguientes al en que le sean entregadas las diligencias, y el Tribunal resolverá por auto, sin ulterior recurso, dentro de otros cinco días, confirmando, atenuando ó dejando sin efecto la correccion.

Art. 241. Tambien podrán ser aplicadas disciplinariamente las correcciones señaladas en los cinco primeros números del art. 232 á todos los funcionarios, Auxiliares y subalternos de los Tribunales por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes, aunque no sean actuaciones judiciales, tales, como negligencia en el cumplimiento de las órdenes gubernativas dirigidas al buen orden de las oficinas de los Tribunales, ausencias injustificadas, falta de reserva y otras análogas.

Los corregidos en esta forma podrán utilizar el mismo recurso concedido en los demás casos.

Art. 242. De todas las correcciones que se impongan en virtud de los preceptos contenidos en esta Seccion, excepcion hecha de las que recaigan en la misma parte, cuando se defiende por sí, se pasará nota al Secretario Mayor por el que haya intervenido en el asunto, á fin de cumplir lo prevenido en el párrafo noveno del art. 67.

Art. 244. Los que con cualquier carácter que no sea de los mencionados en los anteriores artículos concurrieren á los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, cuando faltaren al orden y respeto debidos en los actos judiciales, serán corregidos disciplinariamente en la forma que previenen las disposiciones siguientes.

Art. 244. Los que interrumpieren la vista

Diputación provincial de Valladolid

ACTAS.

NÚM. 18.

Sesion del día 15 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Lorenzo, Vargas; La Torre, Collantes, Gonzalez, P. Minayo, Bayon, Bachiller, Calvo y Cacho, Diez y Diez, Cuesta, Sanchez, A. Martín, Pardo, Moyano, R. Mantilla.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del ingreso de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia y fueron aprobados los expedientes de conformidad con el Negociado.

Dióse cuenta de una instancia de D. Pablo de la Llana, Director de la Imprenta del Hospicio provincial pidiendo se aclare el acuerdo tomado referente á la supresion en la plantilla de dicha dependencia del cargo de Director que desempeña, acordando que no se funda el motivo en cuestion que pudiera causar una cesantía voluntaria y que se le deja íntegro su concepto de empleado honrado y moral.

El Sr. A. Martín usó de la palabra para exponer que se debe acceder á lo que se solicita puesto que la supresion del cargo no obedece á otras razones que las de economía.

Y así fué acordado por unanimidad.

Se dió cuenta del informe del Arquitecto provincial referente á la contestacion del contratista de construccion de una puerta de entrada y otra de hierro para el vestibulo en el Palacio provincial, contestando á las causas que no le permitieron en su tiempo dar por terminada la obra con arreglo á las condiciones de contrata.

El Sr. Bayon manifiesta que en este expediente se ha llegado hasta el informe de que se ha dado cuenta, y la Comision provincial acordó pasara á la Diputacion para que consideradas las razones expuestas dispusiera si se había ó no de abonar la cantidad que representa el contrato.

Sin otra discusion se acordó que pase el asunto á la Ordenacion de pagos para los efectos del abono de certificacion.

El Sr. Presidente manifestó que como había pedido el Sr. Diez y Diez se iba á dar cuenta de la siguiente nota:

«*Legado de Mediavilla.*—D. Marcelo del Río tiene á préstamo de este legado 6.550 pesetas que al 6 por 100 anual importa el rédito de 393 pesetas, vence este préstamo el 29 de Julio del año actual.

4.400 pesetas que fueron robadas en la Depositaria en Febrero de 1888.»

El Sr. Diez y Diez quedó enterado y mani-

festó estar conforme reiterando las gracias.

Dióse lectura de una carta de la Junta gestora de los ferro-carriles de Soria, encareciendo la conveniencia de escitar el celo de los representantes en Córtes de la provincia para que sostengan la integridad de las leyes de 12 de Enero de 1877 y 19 de Agosto de 1883 en lo que respeta al proyecto del ferro-carril de Medina del Campo á Calatayud que se agita en el Senado y prensa, en contra del punto de partida de esta Ciudad por Soria.

El Sr. Cuesta indicó que puede contestarse dando los nombres de los señores Cuesta y Torres Villanueva, que tienen interés en que proceda que la línea parta de la Capital.

El Sr. Lorenzo expone que la conveniencia está de parte de Medina del Campo aun cuando no es esta ocasion de discutir este asunto. Ya en el uso de la palabra manifiesta lo acertado que sería señalar día determinado para designar las personas que han de ocupar los cargos de la plantilla de personal de las dependencias de la Diputación en el próximo ejercicio económico.

El Sr. A. Martín hace ver que no es posible acceder á lo que pretende el Sr. Lorenzo puesto que no se sabe si el presupuesto será ó no aprobado por la Superioridad.

El Sr. Calvo y Cacho de conformidad cree que nada puede hacerse en el particular hasta el 16 de Junio próximo, época en que si no se ha devuelto el presupuesto se considera aprobado según la ley.

El Sr. Moyano opina por que debería darse los nombres de las personas puesto que en nada afecta al presupuesto en cuestion y favorece á los empleados que tengan que cesar, facilitándoles medios de gestionar una ocupacion, evitando la intranquilidad en que todos están.

El Sr. Sanchez de acuerdo con el Sr. Moyano propone la designacion de personas, puesto que así se hace un beneficio á los empleados todos, puesto que se destierran las dudas y tienen un tiempo aunque corto, de gestionar otra ocupacion los que con sentimiento de todos los Diputados tienen que cesar.

El Sr. La Torre opina lo mismo y estima que así se evitarían compromisos en la provision de cargos. Que en obsequio á los empleados debiera sacárseles de la incertidumbre que crea el no designar las personas.

El Sr. Calvo y Cacho expone que no es conveniente la designacion de personas hasta que sea procedente porque se perturbaría el servicio y acaso lesionara los intereses provinciales.

El Sr. Moyano objeta que no es razon poderosa, puesto que la Comision provincial puede vigilar el comportamiento de sus empleados.

Y declarado suficientemente discutido el particular se acordó que la Comision provincial convoque á sesion extraordinaria á este objeto para despues del 16 de Junio próximo venidero.

Y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

Sesion extraordinaria del 13 de Junio de 1890.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Vargas, Lorenzo; Sanchez, Gonzalez, Diez y Diez, Bayon, P. Minayo, Teijon, R. Mantilla, Garrido, La Torre, A. Martín, Calvo y Cacho, Clemente, Pardo, Bachiller, Luengo, Collantes, Cuesta, Moyano.

Abierta á la una de la tarde se leyó la circular de convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 128, del 10 del corriente, y acto continuo el acta de la última sesion, la cual fué aprobada.

El Sr. Sanchez propuso en virtud de ser el primero de los asuntos de que debe ocuparse la Corporacion designar los empleados que han de formar la nueva plantilla para el ejercicio próximo uno de los que preferentemente son causa de la convocatoria, era conveniente que la Corporacion se pusiera de acuerdo en este particular, y como se hiciera esto preciso, que se debía suspender la sesion hasta las cuatro de la tarde.

El Sr. Calvo y Cacho expone que la convocatoria entraña otros asuntos además de éste, como la discusion de acuerdos tomados por la Comision provincial con carácter de urgencia y suponiendo que en el á que se refiere el Sr. Sanchez habrá ya formada opi-

nion, no debía suspenderse la sesion y sí darse cuenta de todos los extremos de la convocatoria.

Despues de algunas rectificaciones y de usar de la palabra algunos señores Diputados, se acordó suspender la sesion hasta las cuatro de la tarde.

Abierta de nuevo á las cinco de la tarde,

El Sr. Moyano significó la idea de quedar el asunto primero de la convocatoria para el día siguiente pudiendo citarse á la Diputacion á las nueve de la mañana.

Así fué acordado.

Dióse lectura de los acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes desde 16 de Abril último y se acordó quedaran 24 horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados y se levantó la sesion siendo las seis de la tarde continuando los asuntos de la convocatoria.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

Sesion extraordinaria de 19 de Junio de 1890.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDCQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios, Vargas, Lorenzo; Garrido, Teijon, Gonzalez, Bayon, Clemente, A. Martín, R. Mantilla, Bachiller, Sanchez, Cuesta, Luengo, La Torre, Moyano, Diez y Diez, Calvo y Cacho, Pardo, Collantes, P. Minayo, Sanz.

Abierta á las diez de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Luengo pide la palabra exponiendo la conveniencia de suspender la sesion por diez minutos para ponerse de acuerdo los señores Diputados en la manera y forma de designar los empleados que han de figurar en la plantilla para el presupuesto próximo.

El Sr. A. Martín propone que debe adoptarse el sistema de eliminacion en votacion secreta y que debe suspenderse la sesion para ponerse de acuerdo los señores Diputados.

Así fué acordado y se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo se procedió en votacion secreta á designar los empleados que han de

resultar cesantes en relacion con la plantilla votada para el ejercicio económico de 1890-91 y colocado un globo sobre la mesa de la Presidencia fueron llamados nominalmente los señores Diputados, é introduciendo una papeleta en dicho globo. Habiendo tomado parte 20 señores, hecho el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Eпитacio García, 11 votos.—D. Arturo Ruiz, un voto.—D. Mariano Llauradó, 5 votos.—D. Antonio Castañeda, 14 votos.—Don Eleuterio Novo, un voto.—D. Lorenzo Rodriguez, un voto.—D. Enrique Valentin, un voto.—D. Arturo Gutierrez Ruiz, 5 votos.—D. Juan Francisco Martín, 6 votos.—D. Serafin García Ruiz, 3 votos.—D. Eugenio Moreno, 6 votos.—D. Tomás Dávila, 5 votos.—D. Arturo Gutierrez, 6 votos.—D. Juan Francisco Martín del Amo, 5 votos.—D. Donato del Campo, 8 votos.—D. Joaquin Claveró, 6 votos.—D. Arturo Gutierrez Ruiz Zorrilla, 3 votos.—D. Serafin García, 6 votos.—D. Domiciano Alvarez, 7 votos.—D. Toribio Bayon, 2 votos.—D. Francisco Callejo, un voto.—Papeletas en blanco 5.

En virtud de este escrutinio se procedió á formar relacion de los empleados que habían obtenido mayor número de votos hasta el séptimo lugar y luego de acordar que se acumularan los votos obtenidos los que por deficiencia ó superabundancia de apellidos figuraban en votacion, dió el resultado siguiente.

D. Eпитacio García, 11 votos.—D. Antonio Castañeda, 14 votos.—D. Donato del Campo, 8 votos.—D. Domiciano Alvarez, 7 votos.—D. Juan Francisco Martín del Amo, acumulándole los que obtuvo con el apellido Martín y el segundo del Amo, 11 votos.—D. Arturo Gutierrez Ruiz Zorrilla, acumulándole los obtenidos con el apellido Ruiz, Gutierrez Ruiz, Gutierrez y Gutierrez Ruiz Zorrilla, 15 votos.—D. Serafin García Ruiz acumulándole los obtenidos con el apellido García, 9 votos.

Completado dicho séptimo lugar fueron declarados cesantes en el personal de las dependencias de la Diputacion los empleados D. Antonio Castañeda, D. Eпитacio García, D. Arturo Gutierrez Ruiz Zorrilla, D. Domiciano Alvarez, D. Juan Francisco Martín del

Amo, D. Serafin García Ruiz y D. Donato del Campo.

El Sr. Presidente propuso la designacion de nombres de los empleados que no han sido declarados cesantes para los cargos que se hallan votados en la plantilla de personal que ha de regir en el año económico de 1890-91.

El Sr. Pardo expuso la opinion de si era conveniente proceder en este particular por secciones determinadas.

El Sr. Cuesta manifestó la conveniencia de que se nombrara una Comision de señores Diputados que designara ó propusiera los empleados que habian de desempeñar los cargos en la referida plantilla.

Hecha la oportuna pregunta se acordó nombrar dicha Comision y fué constituida por los señores Pardo, Calvo y Gacho, Bayon, Sanchez, La Torre, y Clemente.

Y se suspendió la sesion en tanto esta llevaba su cometido.

Abierta de nuevo á las tres y media de la tarde dióse lectura de la siguiente plantilla:

Plantilla del personal en las dependencias de la Diputacion provincial de Valladolid, para el año de 1890 á 91.

Secretaria.

	Pesetas.
SECRETARIO, D. Juan Callejo.. . . .	5.000
OFICIAL 1.º, D. Celestino Bocos.. . . .	3.500
" 2.º, D. Castor Márcos.	2.000
" 3.º, D. Juan García Ortega. . .	1.750
AUXILIARREGISTRADOR, D. Juan Gamazo	1.525
ESCRIBIENTE DEL SECRETARIO, D. Joaquin Clavero.	999
IDEM PARA TODA LA OFICINA, D. Mariano Llauradó.	999

Contaduría.

CONTADOR, D. Eulogio Varela.	4.000
OFICIAL 1.º, D. Leopoldo Conde (se le rebajan 500 pesetas.)	2.500
" 2.º, D. Pedro Santos.	2.000
" 2.º, D. Gervasio Abad (se hace de auxiliar oficial 2.º)	2.000
ESCRIBIENTE, D. Tomás Davila.	999

Seccion de Cuentas.

OFICIAL 2.º, D. Vicente Puertas.	2.000
" 3.º, D. Agapito Cantalapiedra	1.750
AUXILIAR, D. Enrique Valentin.	1.525
ESCRIBIENTE, D. Eleuterio Novo.	999
Gratificacion al mismo	250

Cuentas en el Gobierno civil.

OFICIAL, D. Julian Mañueco.	2.500
AUXILIAR, D. Rufino Bayon.	1.525

Archivo.

OFICIAL ARCHIVERO, D. Lorenzo Rodriguez.	2.000
ESCRIBIENTE, D. Eugenio Moreno.	999
Gratificacion al mismo	250

Depositaria.

DEPOSITARIO Y CAJERO DE INSTRUCCION PRIMARIA, D. Dámaso Márcos.	3.500
OFICIAL, D. Eduardo Gutierrez.	2.000
RECAUDADOR, D. Vicente Rodriguez. . .	999

Consejo de Agricultura.

AUXILIAR, D. Antonio Fernandez Vega	999
PORTERO ESCRIBIENTE, D. Leandro Cernuda.	990

Obras públicas.

INGENIERO, D. Leandro Lorenzo.	4.000
AYUDANTE, D. Francisco Callejo.	2.500
2.º delineante D. Pedro Rodriguez (se le rebajan 500 pesetas con las que se gratificará á los señores Novo y Moreno á 250 cada uno.).. . . .	1.525

Arquitecto.

D. Teodosio Torres.	3.500
AYUDANTE, D. Canuto Capdevila.	2.500
AUXILIAR DELINEANTE, D. Saturo M. de Velasco.	1.525

Instruccion pública.

SECRETARIO INTERVENTOR, D. Fernando Iturralde.	2.000
OFICIAL, D. Mariano Bayon Rodriguez	1.525
ESCRIBIENTE, D. Vicente Sendino.	999

Junta de Beneficencia.

SECRETARIO, D. Francisco Martin Torés	3.000
OFICIAL, D. Manuel Sogo.	2.000
ORDENANZA.	91

de algun pleito ú otro acto solemne judicial, dando señales sensibles de desaprobacion ó de aprobacion, faltando al respecto y consideracion debidos á los Tribunales ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren á la primera intimacion.

Art. 245. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsion serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no bajará de 80 pesetas, y no cesará el arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitucion hayan estado arrestados tantos dias como sean necesarios para extinguir la correccion, á razon de cinco pesetas cada día.

Art. 246. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no podrán corregir disciplinariamente á los representantes del Ministerio fiscal por las fatas que cometan en los asuntos judiciales en que deban intervenir, sin perjuicio de las facultades que competen al Presidente para mantener el orden y la policia de los estrados, y de poner en todo caso la falta en conocimiento del superior jerárquico de quien la hubiese cometido, para que la corrija como estime procedente, con sujecion á los preceptos de este reglamento.

Art. 247. El Tribunal de lo Contencioso, al fallar en definitiva sobre los asuntos de que conozca, cuando en la instruccion de los expedientes gubernativos observe faltas ú omisiones dignas de correccion, las pondrá en conocimiento del Ministro respectivo por medio de acordadas, para lo que proceda.

(*Se continuará.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada á ese Centro directivo por el Administrador de la Aduana de Verin, provincia de Orense, en 22 de Agosto de 1889 acerca de si las resoluciones ministeriales dictadas en expedientes administrativos judiciales pueden ser recurridas en vía contencioso administrativa, y en este caso, si es procedente dejar de transcurrir el plazo de tres meses que señala el artí-

culo 7.º de la ley sobre organizacion de aquella jurisdiccion, sin hacer entrega de las multas recaudadas á ninguna de las partes, ó si por el contrario, no deben considerarse apelables como comprendidas en el párrafo segundo, caso 3.º, art. 4.º, de la referida ley de 13 de Septiembre de 1888:

Vistos los informes emitidos por esa Direccion general, por la de lo Contencioso del Estado y por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las resoluciones ministeriales dictadas en expedientes administrativos judiciales, son recurribles en vía contenciosa, segun dispone el art. 3.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

2.º Que estas mismas dictadas en expedientes administrativos judiciales, son ejecutivas desde luego con arreglo á lo establecido por el art. 9.º de la ley de 24 de Junio de 1885.

Y 3.º Que se dé á esta disposicion carácter general, insertándola en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletin oficial* de este Ministerio, derogando la Real orden de 8 de Enero de 1887 y las demás que existen y se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

{*Gaceta del 19 de Enero de 1891.*}

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado El Nuevo, perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, he acordado señalar el día 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga

lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 20 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR.

Modificada la Junta provincial del Censo electoral, á virtud de la última renovacion de Diputados provinciales, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Vocales natos.

Presidente.

Sr. D. José Sanchez Rodriguez, Presidente de la Diputacion provincial.

Vocales.

Ex Presidentes.

Sres. D. Francisco Lopez Flores.
Luis Alonso Martin.
Félix Alonso.
Andrés Dominguez.
Eustaquio de la Torre.
Tomás Bayon.

Ex Vicepresidentes.

Sres. D. Manuel de la Cruz Alonso,
Pedro Antonio Pimentel.
Eleuterio Rueda.
Juan Alzurena.

Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial en conformidad al número 3.º del art. 10 de la ley Electoral.

Sr. D. Domingo Clementez.
Segundo Cantalapiedra.
Juan de la Torre.
Antonio Jalon.

Suplentes.

Ex Vicepresidentes.

Sr. D. Rafael García Crespo.
Eusebio Giraldo Crespo.
Víctor Ahumada.
Salvador Calvo y Cacho.
Fidel Fernandez Recio Mantilla.
Luis Moyano Treviño.

Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.

D. Victoriano Gonzalez Santos.
Manuel Perez Minayo.
García Lorenzo Montalvo.
Rafael Luengo Lajo.
Manuel Garrido de la Mata.
Narciso de la Cuesta.
Pedro Alvarez Collantes.
Agustin Víctor Teijon.
José Sacristan Estival.
Juan Garcia Gil.
Alejandro Rueda Diez.
Juan Martinez Cabezas.
Hermenegildo Burgos.

Valladolid 19 de Enero de 1891.—El Presidente, José Sanchez.—El Secretario, Juan Callejo.

Seccion quinta.

NUM. 61.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día cuatro del próximo mes de Febrero á las once de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 18 de Enero de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talón núm. 72.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.